



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA 2023-00048
DEMANDANTE: MARGARITA ESCAMILLA ROJAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por MARGARITA ESCAMILLA ROJAS, MARTA ELENA ESCAMILLA ROJAS, KARL ESCAMILLA ROJAS y MARIA NEILA ESCAMILLA RUIZ, en contra de, JAER ESCAMILLA ARIZA.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que las demandantes tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

2- Como consecuencia de la anterior premisa, y de conformidad a lo normado por el art 384 y 385 del C.G.P., la presente demanda de restitución del bien mueble, será del caso entrar a admitirla.

3- Teniendo en cuenta que con la demanda (folio 1 pdf-14-) se evidencia que los comuneros celebraron un acuerdo con el demandado JAER ESCAMILLA ARIZA, para la entrega de la tenencia del inmueble, la cual fue suscrita por el también propietario JORGE ANIBAL ESCAMILLA RUIZ, y como los comuneros pretenden la restitución de la totalidad del inmueble, siendo como es, que toda demanda referente a la cosa común debe comprender a todos y cada uno de los comuneros, se accederá a lo solicitado por las demandantes y en consecuencia se dispondrá la vinculación de JORGE ANIBAL ESCAMILLA RUIZ, como litisconsorte necesario a este proceso en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

4- Frente a la solicitud de señalar fecha de audiencia para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial para verificar el estado del inmueble y para la **restitución provisional de este a las demandantes**, será denegada, toda vez que como lo afirman en la demanda, sobre el inmueble ya recae una medida o acto administrativo expedido por la Inspección de Policía del municipio de Barbosa, para la suspensión inmediata de obras.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de restitución de la tenencia impetrada por MARGARITA ESCAMILLA ROJAS, MARTA ELENA ESCAMILLA ROJAS, KARL ESCAMILLA ROJAS y MARIA NEILA ESCAMILLA RUIZ, en contra de JAER ESCAMILLA ARIZA.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del presente proceso conforme a lo dispuesto en el libro III, Sección I, título I, capítulo I, Art. 384 y 385 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado JAER ESCAMILLA ARIZA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad a lo normado por los artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda ***córrase traslado*** al demandado JAER ESCAMILLA ARIZA, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: VINCULAR como LITISCONSORTE CUASINECESARIO (art. 62 del CGP.) al señor JORGE ANIBAL ESCAMILLA RUIZ, Se requiere a la parte actora para que proceda a su notificación.

SEXTO: DENEGAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial para verificar el estado del inmueble y para la **restitución provisional de este a las demandantes**, conforme a lo motivado.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial a la persona jurídica al abogado ANDRÉS JULIÁN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dbc7425a657ccfe6b92e5bffb12026f3ec43b1a66a698473d3d7a488f2f5c6**

Documento generado en 20/06/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>